

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA LETICIA DÍAZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quien suscribe, Leticia Díaz Aguilar, diputada federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de planeación sustentable**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En México, desde el último cuarto del siglo XX, se han implementado medidas para el cuidado del ambiente y el mejor aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables. Específicamente, se ha promovido que el desarrollo económico sea además de integral, sustentable.

En el marco jurídico nacional, los temas de desarrollo económico y la planeación para el desarrollo llegaron tardíamente. La primera legislación al respecto fue la Ley de planeación, publicada en enero de 1983 en el Diario Oficial de la Federación, tuvo la intención de regular que el desarrollo del país fuera integral y que el Poder Ejecutivo Federal, los Poderes Ejecutivos Estatales y los Municipios tuvieran lineamientos claros para impulsar el desarrollo económico ordenado.

La promulgación de esta Ley de Planeación dio cuenta de dos realidades que dejaron en evidencia que, para la legislación del país, los temas económicos habían sido relegados: 1) no existían facultades para que el Poder Legislativo impusiera la política económica del país; y 2) no existía en la Constitución un apartado referente a este tema de altísima importancia para la federación. Por éste motivo, el Congreso de la Unión, a propuesta del presidente de la República, tuvo que legislar y modificar la Carta Magna a fin de solventar estas lagunas.

El 3 de febrero de 1983 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las modificaciones que corrigieron la omisión que existía a nivel constitucional para regir el desarrollo económico y la planeación, además de dotar de facultades al Legislativo para dictar normas en estas temáticas. En el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) se adicionaron las fracciones XXIX-D, XXIX-E y XXIX-F que facultan para expedir leyes sobre la planeación nacional del desarrollo económico y social; permitir la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico; y, para expedir leyes tendientes a la promoción y regulación de la inversión nacional y extranjera.

Simultáneamente a la reforma del artículo 73 para dotar de facultades al Congreso en materia económica, se reformaron los artículos 25 y 26, también de la CPEUM, con el fin de incluir lo que en la actualidad se conoce informalmente como el capítulo económico de la Constitución. El artículo 25 otorga al Estado la rectoría del desarrollo nacional. En un principio, el Congreso de la Unión visualizó que la necesidad de rectoría sobre el desarrollo debía ser para garantizar que éste sea integral y que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático. Igualmente, se establecieron como premisas para el desarrollo económico: la concurrencia de los sectores público, social y privado; la delimitación de áreas estratégicas y, la atención a nuestra realidad en el campo y la industria.

Con la reforma al artículo 26 se incluyó, como facultad del Estado, la organización de un “sistema de planeación democrática del desarrollo nacional” que imprimiera solidez, dinamismo, competitividad,

permanencia y equidad al crecimiento de la economía. Esta reforma es complementaria a la del artículo 25 constitucional que pretendía el Plan Quinquenal y luego Sexenal, que data de los años 30 del siglo XX.

En conjunto, las reformas a los artículos 25 y 26 de la CPEUM tenían por objeto que existiese una rectoría por parte del Estado para fomentar y conducir el desarrollo económico y social, con una visión de mediano plazo, permitiendo que toda la sociedad se beneficiara de ella y que la planeación incluyera también a toda la sociedad. De esta forma, se esperaba que la corresponsabilidad en la planeación fuese una ruta para la concurrencia ordenada de los distintos sectores económicos.

En los últimos años de la década de los noventa del siglo XX, la visión de desarrollo económico y la planeación democrática tomaron nuevos rumbos y nuevos criterios y principios fueron incluidos en el texto constitucional y las respectivas leyes secundarias. En el mundo, en 1992, se empezaron a tomar medidas por el “cambio climático”. Se firmó en la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, Brasil, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y en diciembre de 1997 se adoptó por la Organización de las Naciones Unidas el Protocolo de Kioto.

En México, a inicios del año 1999, se llevó esta discusión al Congreso de la Unión y se modificó el artículo 25 de la CPEUM, por lo que se incluyó al concepto de “desarrollo económico integral” y el término “sustentable”. La modificación que fue publicada el 28 de junio de ese año, también llegó a la Ley de Planeación unos años después, cuando en mayo de 2002 se amplió el principio de “desarrollo sostenible” para quedar “sustentable y sostenible”.

Las modificaciones a los artículos 2, 9 y 215 de la Ley de Planeación con la que se armonizó la ley secundaria, incluyeron la exigencia de observar que los recursos empleados para el desarrollo fueran utilizados con una visión de sustentabilidad. Esto estaba pensado en una doble dimensión, el uso racional de recursos no renovables y el fomento para aprovechar de mejor manera y con sustentabilidad los recursos renovables. Es decir, en los albores del siglo XXI se incluyeron las visiones que privilegiaban el uso razonado de los recursos y la protección del ecosistema.

Más adelante, ya en la segunda década del siglo XXI, se llevaron a cabo nuevas reformas en la Ley de Planeación, con la intención de hacer más provechosa la planeación a favor de los mexicanos. El primer concepto que se incluyó fue la planeación deliberativa, que permitirá que en los subsecuentes años y procesos de planeación se consulte y discuta el rumbo que debe seguir el Plan Nacional de Desarrollo. Más adelante, en mayo de 2015, se adicionó un artículo 21 Bis a la Ley de Planeación con el fin de hacer obligatoria la visión de largo plazo y de hacer compatibles los principios de máxima productividad y competitividad, con la sustentabilidad. El próximo gobierno, que encabezará el licenciado Andrés Manuel López Obrador, será el primero que tenga la obligación de observar estos nuevos lineamientos en la elaboración de su Plan Nacional de Desarrollo.

Como se aprecia en los motivos planteados anteriormente, la idea de un desarrollo económico sustentable y la planeación del desarrollo por el Estado mexicano no son algo nuevo o novedoso. Sin embargo, en la realidad son conceptos que no se han logrado materializar. El desarrollo económico del país, que ha tomado rumbos para un mayor control hacia la sustentabilidad, sólo ha encontrado la sustentabilidad como un discurso o un adjetivo sin reflejo en la realidad de la planeación para el desarrollo nacional.

En este sentido, la crítica que pudiera existir de hacer reiterado el texto constitucional por incluir en el artículo 26 el concepto de “sustentable”, cuando ya existe en el artículo 25, es infundada; este último se refiere al desarrollo económico y fija al Estado como rector, pero obliga a los sectores público, social y privado. En la planeación la responsabilidad está en los poderes Ejecutivos de las tres esferas de gobierno. La planeación es

entonces una responsabilidad de los gobiernos y es imperativo dotarles de facultades expresas que les obliguen a que todo el proceso de planeación democrática sea bajo el principio de sustentabilidad.

La visión de sustentabilidad hasta el momento se ha limitado a áreas de recursos naturales y pensando en la explotación de “materias primas” pero no se ha contemplado con su multidimensionalidad y complejidad. Después de la reforma de 1999 para incluir el desarrollo sustentable en la Constitución, se han expedido cuatro leyes reglamentarias:

- Ley de Desarrollo Rural Sustentable, DOF 07 de diciembre de 2001.
- Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, DOF 22 de agosto de 2005.
- Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, DOF 22 de julio de 2007.
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, DOF 05 de junio de 2018

El atino de estas normas es el reconocimiento de la necesidad de políticas públicas que fomenten y vigilen que la explotación y el desarrollo consecuente de esta explotación sea sustentable, para así garantizar la viabilidad a largo plazo de la vida humana. El desatino ha estado en observar la sustentabilidad únicamente en las materias primas. La sustentabilidad va más allá de esto y tiene que ver con todo el proceso de producción, desde la obtención de materias primas, su transformación, comercialización, el manejo de los desechos que genera y el manejo de los productos y desperdicios al terminar la vida útil.

La obligación en la planeación por parte del Estado está en que las políticas públicas que implemente sean planteadas observando y teniendo como principio la sustentabilidad.

Es por estos motivos que se propone la modificación del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la siguiente manera:

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 26.</p> <p>A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>C. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 26.</p> <p>A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía con sustentabilidad y para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>C. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. La presente reforma entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El titular del Poder Ejecutivo Federal, los titulares de los Poderes</p>
	<p>Ejecutivos Estatales y Municipales, a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán incluir en su planeación para el desarrollo, el principio de sustentabilidad</p>

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforma el apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el primer párrafo del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía **con sustentabilidad** y para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

...

...

...

B. ...

...

...

...

...

...

...

C. ...

...

...

...

Transitorios

Primero. La presente reforma entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El titular del Poder Ejecutivo federal, los titulares de los Poderes Ejecutivos estatales y municipales, a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán incluir en su planeación para el desarrollo el principio de sustentabilidad.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2018.

Diputada Leticia Díaz Aguilar (rúbrica)